



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Expediente No.: 027-2023

Recurrente: GRUPO INDEX, S.A.

Acto Impugnado: Resolución Administrativa N°011-2023 del 6 de febrero de 2023, mediante la cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por Mejor Valor N°2022-0-03-0-01-LV-052119, proferido por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**.

Magistrado Ponente: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN N°019-2023-Pleno/TACP de 17 de febrero de 2023. (Inadmisión).

CONSIDERANDO:

El Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, en su artículo 146 crea al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidas por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

El **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, publicó el 16 de septiembre de 2022, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para la celebración del procedimiento de selección de contratista por Licitación por Mejor Valor N°2022-0-03-0-01-LV-052119, para el **“DISEÑO, ESTUDIO Y CONSTRUCCIÓN DEL GIMNASIO DE CHIRIQUÍ”**, con un precio de referencia de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 43/100 (B/. 2,998,725.43)**.

El 07 de febrero de 2023, fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la **Resolución Administrativa N°011-2023 del 6 de febrero de 2023**, mediante la cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por Mejor Valor N°2022-0-03-0-01-LV-052119. (Visible a folio 0010 y 0011 del expediente del Tribunal).

El recurrente **GRUPO INDEX, S.A.**, a través de su apoderado especial, el licenciado Jeiko Palma Kuzmicic, presentó en tiempo oportuno ante la Secretaría General de este Tribunal, formal Recurso de Impugnación en contra de la **Resolución Administrativa N°011-2023 del 6 de febrero de 2023**, dentro del acto público de selección de contratista por Mejor Valor N°2022-0-03-0-01-LV-052119, acompañado de la Fianza de Impugnación N°04-19-69709-0, expedida por **Optima Compañía de Seguros**, el 22 de julio de 2022, a orden del **TRIBUNAL**



ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS; teniendo como beneficiario a una entidad distinta a la que dictó el acto impugnado, siendo esta el **MUNICIPIO DE PANAMÁ / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, por el límite máximo de responsabilidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.271,000.00)**, cantidad que no representa el quince por ciento (15%) del precio de referencia del Acto Público de Selección de Contratista por Mejor Valor **N°2022-0-03-0-01-LV-052119**, convocado por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, para el “Diseño, estudio y construcción del Gimnasio de Chiriquí Grande”, cuyo precio de referencia es de B/.2,998,725.43.

Que, luego de la revisión de los presupuestos legales y reglamentarias para proceder con la admisión del presente recurso y en atención a lo establecido en el artículo 125 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N°DGCP-DS-1527-2022 de 19 de diciembre de 2022, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas “Por medio de la cual se reglamenta la Fianza de Recurso de Impugnación a ser presentada como garantía ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y se establece el modelo de documento para las que sean emitidas por compañías de seguros y entidades bancarias”; tenemos que la Fianza de Impugnación presentada por **GRUPO INDEX, S.A.**, no cumple con las exigencias legales y reglamentarias requeridas.

Así tenemos que, de la lectura de la fianza de impugnación presentada, se puede observar que consta como beneficiario el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, cuando lo correcto debería ser el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, quien es la entidad que emitió el acto impugnado, además el límite máximo de responsabilidad es por la cantidad de **B/.271,000.00**, la cual no representa el quince por ciento (15%) del precio de referencia del Acto Público de Selección de Contratista por Mejor Valor N°2022-0-03-0-01-LV-052119, por lo cual es insuficiente, en virtud del objeto contractual del presente acto público, el monto de la fianza del recurso de Impugnación debería corresponder a la cantidad de **B/.449,808.81**, que representa el quince por ciento (15%) del precio de referencia del acto; sin dejar de lado que, la designación del acto público impugnado es errónea, pues la fianza consigna el acto público **N°2022-5-76-0-08-LV-0104717**, cuando el número de acto público correcto es **N°2022-0-03-0-01-LV-052119**, además nos llama la atención que la fecha de emisión de la fianza de impugnación sea el 22 de julio de 2022, cuando el aviso de convocatoria y el pliego de cargos del acto público impugnado fue publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el 16 de septiembre de 2022.

Todo esto nos conlleva a que el Tribunal declare la inadmisión del recurso de impugnación presentado, previa verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al Recurso de Impugnación, según el procedimiento señalado en la ley y su reglamentación.

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el Recurso de Impugnación incoado por el licenciado **Jeiko Palma Kuzmivic**, apoderado especial de la empresa **GRUPO INDEX, S.A.** en contra de la **Resolución**

Administrativa N°011-2023 del 6 de febrero de 2023, emitida por el **MINISTERIO D ELA PRESIDENCIA**, por medio de la cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por Mejor Valor N°2022-0-03-0-01-LV-052119.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución al impugnante, de la Fianza de Recurso de Impugnación N°04-19-69709-0, expedida por **Optima Compañía de Seguros**, el 22 de julio de 2022, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**; teniendo como beneficiarios a **MUNICIPIO DE PANAMÁ / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, por el límite máximo de responsabilidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.271,000.00)**.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema Electrónico “Panamá Compra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en dicho portal oficial.

CUARTO: ADVERTIR que la presente resolución no admite recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 125 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Resolución N°DGCP-DS-1527-2022 de 19 de diciembre de 2022, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas; Acuerdo No.10-2018 de 1 de marzo del 2018, del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente
ARANDA RIOS por [F] NOMBRE
JOSE ARANDA RIOS JOSE
ALEXANDER - ALEXANDER - ID
ID 2-708-758 2-708-758
Fecha: 2023.02.17
08:26:41 -05'00'

JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

